

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 LEY 2213 DEL 13 DE 2022.

Emplaza a todos los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL de OLGA JOSEFINA JARAMILLO y ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser escuchados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por la señora OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO en contra del señor ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ **radicado 05001 31 10 004 2022 00744 00**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2020

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	19 de enero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	20,24,25,26 y 27 de enero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	26 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	266
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00744 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.893.671
Demandada:	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C. 71.183.208
Decisión:	Admite Demanda- Ordena Emplazamiento.

El apoderado judicial de la señora OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio civil entre OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO y ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ promovida por OLGA JOSEFINA JARAMILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADOS a la parte demandada ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art 523 del C.G.P

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal de OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO y ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: CONSERVAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que se decretaron y perfeccionaron entre las partes dentro del proceso de matrimonio civil que se llevó a cabo en este despacho con radicado 05001 31 10 004 2018 00284 00, conforme al art 598 ordinal 3 del C.G.P.

En este punto se advierte que al momento de la cancelación de las medidas cautelares que continúan en este proceso se deberá realizar es dentro del proceso verbal de divorcio que fue donde se decretaron.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ portador de la tarjeta profesional número 56.204 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ